



ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0067-A

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.”*;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador



establece que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.”;*

Que los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(…) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;*

Que el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: *“Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión”;*

Que el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...) La Autoridad Ambiental Nacional realizará*



evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda.”

Que el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema.”;*

Que el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“ La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental.”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada ‘Ministerio del Ambiente y Agua’”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: *“Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de ‘Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica’”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 010 de 27 de mayo de 2025, por el cual el señor Daniel Noboa Azín, presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a María Luisa Cruz Riofrío como ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 130, suscrito el 29 de diciembre de 2016 y publicado en el Registro Oficial Nro. 110 del 30 de octubre de 2017, se dispuso: *“(…) Declarar como Reserva Marina el área denominada Bajo Copé en una extensión de 39.952.50 hectáreas, localizadas aproximadamente a 11,3 millas náuticas de la costa de Montañita, en el área marina frente a la Comuna de Montañita, Parroquia Manglaralto, cantón y provincia de Santa Elena (...)”* Con esta declaración, dicho territorio pasó a formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-8172-M, de fecha 12 de agosto de 2025, desde la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se informa a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica que *“(…) que esta Dirección de Áreas Protegidas se encuentra*



realizando la redelimitación y ampliación del Reserva Marina Bajo Cope, por lo expuesto y luego de varios trabajos en conjunto (archivo adjunto absuelta observaciones) entre la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica y esta Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se solicita la revisión y aprobación geográfica de la información adjunta el informe de linderación y polígono del área propuesta para su ampliación (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-8372-M, de fecha 18 de agosto de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, informa a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica que se realiza un alcance al memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-8172-M, de fecha 12 de agosto de 2025, indicando que: “(...) *Se adjunta el proyecto elaborado conforme a las reglas topológicas, las cuales cumplen con los lineamientos solicitados por su Dirección. En este sentido, se solicita la revisión y aprobación geográfica de la información remitida, que incluye el informe de linderación y el polígono del área propuesta para ampliación (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-1075-M, de fecha 19 de agosto de 2025, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica (DEIAHE) que: “(...) *en el marco de sus competencias, procedió a evaluar en gabinete la topología del límite de la Reserva Marina Bajo Copé en función de la información geográfica de referencia utilizada para la redelimitación y ampliación de ésta; características: sistema de referencia WGS84 - proyección UTM - zona 17S. El límite cartográfico cumple con las reglas topológicas evaluadas con una superficie de 72390.176 ha. En este sentido, se recomienda a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación continuar con el proceso de oficialización de la propuesta para su posterior incorporación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-8532-M, de fecha 21 de agosto de 2025 el Administrador del Reserva Marina bajo Cope informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: “(...) *En el marco del taller nacional sobre redelimitación de áreas protegidas marino-costeras, desarrollado recientemente, y en atención a los análisis técnicos realizados sobre la importancia ecológica de las especies marinas y costeras, así como su rol clave en los procesos de conservación, nos permitimos remitir la propuesta de redelimitación y ampliación de la Reserva Marina Bajo Cope.*

Esta iniciativa se alinea con los objetivos estratégicos del Proyecto Corredor Azul, el cual busca fortalecer la conectividad ecológica entre ecosistemas marinos prioritarios, así como garantizar la integridad de hábitats críticos para especies migratorias y endémicas de la región.

La presente propuesta cuenta con el respaldo de un informe de viabilidad técnica, el reporte de socialización con actores clave y el informe de redelimitación, documentos que se adjuntan para su respectiva revisión y para dar continuidad al proceso establecido por la autoridad ambiental nacional (...);

Que mediante Informe de ampliación y redelimitación de la Reserva Marina Bajo Cope singando con Nro. MAATE-SPN-DAPOFC-2025-147 de 21 de agosto de 2025



elaborado por el Analista en Áreas Protegidas, revisado por el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por el Subsecretario de Patrimonio Natural, Santiago Moreno, se concluyó que: “(...) • *El proceso de ampliación y delimitación de la Reserva Marina Bajo Cope corresponde a un proceso de gestión participativa, que articula esfuerzos entre la autoridad ambiental, la administración del área protegida y el gobierno local. La propuesta resultante no solo cumple con los lineamientos de conservación establecidos por la política nacional de biodiversidad, sino que también reconoce la importancia de asegurar beneficios sociales para las comunidades costeras, especialmente para los actores de la pesca artesanal. Además, se fundamenta en principios legales que garantizan la propiedad pública de los ecosistemas marino-costeros involucrados.* • *La ampliación propuesta de la Reserva Marina Bajo Cope es técnica, legal y ambientalmente factible. Contribuye a cerrar vacíos de conservación marino, mejorando la conectividad ecológica y fortalece los servicios ecosistémicos entre áreas protegidas del SNAP.* • *La propuesta de ampliación de la Reserva Marina Bajo Cope no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Al contrario, respeta y fortalece sus derechos colectivos, validando sistemas de gestión en los que los actores comunitarios son los principales custodios de su patrimonio natural.* • *La propuesta de redelimitación y ampliación de la Reserva Marina Bajo Cope incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural, aportando al cumplimiento de metas internacionales.*” Y recomendó: “**RECOMENDACIONES,** • *Con base en el informe presentado por la Administración del área protegida y, una vez revisado por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se recomienda continuar con el proceso y proceder con la firma del acuerdo ministerial de redelimitación y ampliación del área protegida, contribuyendo así al fortalecimiento de la conectividad ecológica y a la conservación de los ecosistemas marino-costeros.* • *Se recomienda que en el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación de la Reserva Marina Bajo Cope, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP y dar inicio a la demarcación física del área protegida.*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-1096-M, de fecha 21 de agosto de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural manifestó y solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) *Con el propósito de avanzar en el proceso de redelimitación y ampliación de la Reserva Marina Bajo Cope, perteneciente al subsistema estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se remite para su consideración el expediente INFORME TÉCNICO MAATE-SNAP-DAPOFC-2025-147, junto con la propuesta de Acuerdo Ministerial. Dicho proceso contempla el incremento de la superficie terrestre bajo conservación, pasando de 39952,49 hectáreas a un total de 72390,17 hectáreas, con el objetivo de fortalecer los servicios ecosistémicos que esta área provee, tales como la regulación climática regional y la provisión sostenible de alimentos. Por lo expuesto, se solicita a la Coordinación General Jurídica realizar la revisión correspondiente, a fin de avanzar con la suscripción del nuevo Acuerdo Ministerial (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-1119-M de 12 de septiembre de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad



de esta Cartera de Estado, la suscripción del Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Ampliar la extensión de la Reserva Marina Bajo Cope en 32437,55 hectáreas, quedando una superficie total de 72390,17 hectáreas, ubicada en las provincias de Manabí y Santa Elena, los cantones Puerto López y Santa Elena y las parroquias Salango y Manglaralto.

Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur”.

Artículo 2.- la Reserva Marina Bajo Cope se encuentra dentro de los siguientes límites:

El tramo 1 inicia en el punto 1 (de coordenadas norte 9812282,417 y este 479615,34), ubicado al oeste del límite sur de la Reserva Marina Cantagallo Machalilla, a partir del cual continúa en dirección sureste en línea recta en una distancia de 10697,576 metros, hasta llegar al punto 2 (de coordenadas norte 9812269,234 y este 490312,907).

El tramo 2 inicia en el punto 2 (de coordenadas norte 9812269,234 y este 490312,907), ubicado en el vértice del límite suroeste de la Reserva Marina Cantagallo Machalilla, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite sur de la Reserva Marina Cantagallo Machalilla en una distancia de 13204,558 metros, hasta llegar al punto 3 (de coordenadas norte 9812252,961 y este 503517,456).

El tramo 3 inicia en el punto 3 (de coordenadas norte 9812252,961 y este 503517,456), ubicado en el vértice sureste de la Reserva Marina Cantagallo Machalilla con la línea de las 8 millas náuticas a partir del límite occidental de la provincia de Manabí, a partir del cual continúa en dirección sureste por la milla náutica 8 en una distancia de 27700,06 metros, hasta llegar al punto 4 (de coordenadas norte 9788150,126 y este 513067,259).

El tramo 4 inicia en el punto 4 (de coordenadas norte 9788150,126 y este 513067,259), ubicado en el vértice entre la milla náutica 8 con la línea recta hacia el límite sur de la Reserva Marina Bajo Cope, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta en una distancia de 33420,895 metros, hasta llegar al punto 5 (de coordenadas norte 9788148,988 y este 479646,364).

El tramo 5 inicia en el punto 5 (de coordenadas norte 9788148,988 y este 479646,364), ubicado en el vértice que forma del límite sur la Reserva Marina Bajo Copé con la línea recta hacia el norte, a partir del cual continúa en dirección noroeste en línea recta en una distancia de 24133,449 metros, hasta llegar al punto 1 (de coordenadas norte 9812282,417 y este 479615,34).



En mención a lo anteriormente descrito, la superficie total de la Reserva Marina Bajo Copé es de 72390,17 hectáreas. Hectáreas (32437,55 hectáreas más que el límite actual).

Artículo 3.- La administración y manejo de la Reserva Marina Bajo Copé, es de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

Artículo 4.- A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área ampliada de la Reserva Marina Bajo Copé, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

Artículo 5.- Regístrese la ampliación, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Minas;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de *Puerto López y Santa Elena*;
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y Santa Elena.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de su Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, deberá inscribir la presente ampliación de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones de: *San Lorenzo y Eloy Alfaro*, provincia de Esmeraldas.

DISPOSICIONES TRASITORIAS

PRIMERA. – En el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación de la Reserva Marina Bajo Cope, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA